

ADENDA N ° 02.

Bogotá D.C; 22 de octubre de 2025

En ejercicio de la facultad prevista en el literal c) del numeral 1.4 “Adendas” de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024¹, la Agencia Nacional de Minería – ANM se encuentra facultada para adicionar, suprimir, modificar, ajustar, aclarar, precisar o sustituir apartes de los Términos de Referencia, sus anexos o las minutas de los contratos por celebrar, incluso después de la publicación de la versión definitiva y durante el desarrollo del proceso de selección objetiva, a través de la expedición de adendas.

En virtud de lo anterior, la ANM informa al público en general y a los interesados en el proceso de selección objetiva, cuyo objeto es: *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados”*, que mediante la presente adenda se modifican los siguientes apartes:

En los Términos de Referencia:

- Literales (a) y (b) del numeral 3.13 Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos, artículo 3 Selección Objetiva.
- Numeral 4.1 generalidades, artículo 4 Contraprestaciones Económicas Adicionales.
- Ítem (v) del literal (a) Evaluación Técnica Anticipada, numeral 6.4 incentivos para los adjudicatarios, artículo 6 Característica principales del contrato.

En la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación:

- Ítem (iv) del literal (b) del numeral 2.2 Valor del contrato, artículo 2 -Objeto y valor del contrato.
- Literal (d) del numeral 8.1 Cánones superficiarios, artículo 8 Contraprestaciones Económicas.
- Numeral 16.1 generalidades, artículo 16 Contraprestación Social.
- Ítem (i) del Literal (a) Cumplimiento, numeral 24.6 – Garantía Única de Cumplimiento, artículo 24 Garantías contractuales y mecanismos de cobertura de riesgos.
- Literal (a) del numeral 25.5 Garantía plan de cierre minero -EXPLORACIÓN, artículo 25 Garantía financiera de los planes de cierre.

Las modificaciones de que trata la presente adenda fueron aprobadas por el Consejo Directivo de la ANM en sesión No 9 del día 29 de septiembre del 2025

¹ Resolución Número 826 de 29 Noviembre 2024 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para “Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, cuyo objeto será: “La exploración y explotación de minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato”

De las modificaciones aprobadas:

I.DE LAS MODIFICACIONES A LOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

MODIFICACIÓN 1: De los Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos

En relación con los literales (a) y (b) del numeral 3.13, referentes a los Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos del artículo 3 de la Selección Objetiva, se disminuye el valor y la vigencia de la garantía, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

3. DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA

(...)

3.13 Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos

(...)

(a) **Garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento**

- (i) La garantía deberá ser irrevocable, incondicional y a primera demanda y deberá ser emitida por un Banco Aceptable.
- (ii) Deberá ser un instrumento financiero como un aval bancario, garantía bancaria o carta de crédito stand-by que cumpla con lo requerido en esta sección.
- (iii) Condiciones específicas:

(A) **Ordenante:** el Participante con Habilitación Restringida. En caso de que se trate de una Estructura Plural, el ordenante deberá ser cada Integrante de dicha Estructura Plural.

(B) **Emisor:** Banco Aceptable.

(C) **Beneficiario:** la ANM.

(D) **Vigencia: un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato.**

(E) **Valor: la garantía deberá respaldar la capacidad financiera del Adjudicatario que cuente con Habilitación Restringida, según aplique. En esta medida, su valor deberá corresponder al 5% los montos a ejecutar de acuerdo con**

la Oferta, Contraoferta u Oferta Mejorada, según sea el caso, para el Programa Exploratorio Obligatorio.

Las demás consideraciones se mantienen igual que en el texto original de los términos

(b) Compromiso irrevocable de inversión

(i) El Adjudicatario que cuente con Habilitación Restringida podrá respaldar su capacidad financiera a través de un compromiso irrevocable de inversión emitido por un Fondo de Capital Privado. Para el efecto, dicho Adjudicatario deberá aportar copia del acta del comité de inversiones del Fondo de Capital Privado en la que conste lo siguiente:

(A) Tamaño del Fondo de Capital Privado que corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión suscritos al mismo. Si el que emite el compromiso de inversión es un compartimento de un Fondo de Capital Privado, el tamaño corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión al respectivo compartimento.

(B) Valor de los Compromisos de Inversión no desembolsados al Fondo de Capital Privado (o del respectivo compartimento).

(C) Valor autorizado por el comité de inversiones para respaldar la capacidad financiera del Adjudicatario, valor que deberá corresponder como mínimo al cincuenta por ciento (50 %) del monto ofrecido en la Oferta, Contraoferta u Oferta Mejorada, según sea el caso, en el Programa Exploratorio Obligatorio; si en el acta correspondiente hay autorizaciones adicionales, se podrá omitir dicha información mediante la presentación de un extracto del acta, debidamente suscrito por el secretario de la reunión respectiva.

(D) Constancia expresa de que el valor de inversión autorizado se encuentra dentro de los límites de concentración de inversiones previsto en el reglamento del Fondo de Capital Privado y/o en el reglamento o reglas aplicables al compartimento respectivo.

La ANM contará con un término de cinco (5) días contados desde la fecha de presentación de la garantía bancaria, aval bancario, carta de crédito stand-by a primer requerimiento o del compromiso irrevocable de inversión del Fondo de Capital Privado con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. En el evento en que sea necesario realizar alguna precisión o aclaración, la ANM podrá requerir al Adjudicatario y éste deberá brindar respuesta en un término no superior a diez (10) Días contados desde la fecha

en la cual la ANM presente su requerimiento. En el evento en que el Adjudicatario no responda a dicho requerimiento en el término previsto anteriormente o que responda de forma insuficiente, la ANM procederá a ejecutar la Garantía de Seriedad y podrá iniciar nuevamente la Selección Objetiva para la respectiva AEM.

MODIFICACIÓN 2: Contraprestación Económica Adicional.

En relación con el numeral 4.1 del artículo 4 sobre las Contraprestaciones Económicas Adicionales (CEA), se disminuye el porcentaje de participación de la CEA, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

4. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES

4.1 Generalidades

El Adjudicatario se compromete a pagar a la ANM una Contraprestación Económica Adicional anual equivalente a una participación del valor de las utilidades brutas generadas en el año inmediatamente anterior, durante la etapa de explotación, la cual será cancelada en dos pagos así: a) El primer pago dentro de los primeros diez días hábiles del mes de abril y b) el segundo pago dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de agosto.

El Oferente o Contraoferente, según sea el caso, deberá presentar junto con su Oferta o Contraoferta, su participación en términos porcentuales, correspondiente ofrecimiento como a su Contraprestación Económica Adicional. **El valor para incluir como porcentaje de participación deberá ser mayor o igual al uno por ciento (1%)** y podrá contener máximo dos (2) números decimales.

La Contraprestación Económica Adicional será el principal factor a tener en cuenta en la elección de la contraoferta más favorable, según lo dispuesto en la sección 3.4(c)(iv).

MODIFICACIÓN 3: No pago de canon superficario en Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

En relación con el ítem (v) del literal (a) Evaluación Técnica Anticipada, numeral 6.4 Incentivos para los Adjudicatarios del artículo 6 sobre las Características Principales del Contrato, se modifica en cuanto al no pago de canon superficario en esta etapa o en su prórroga por parte del titular, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

6 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL CONTRATO.

(...)

6.4 Incentivos para los adjudicatarios.

(a) Evaluación técnica anticipada

El Contrato prevé la posibilidad de incluir una fase previa al inicio de la etapa de exploración que permitirá la prospección y exploración del AEM en beneficio del Adjudicatario. Durante esta fase, el Adjudicatario podrá tener los siguientes beneficios:

- (i) Podrá adelantar diferentes actividades de prospección y exploración que le permitan definir blancos de exploración mineral, validar y ajustar los programas exploratorios obligatorios y adicional, y evaluar la viabilidad de continuar con la siguiente etapa del Proyecto.
- (ii) En el evento en que el Adjudicatario considere que dentro del Área Adjudicada no cuente con potencial mineral suficiente, éste tendrá la facultad de terminar el Contrato antes de comenzar con la etapa de exploración, sin ningún tipo de penalidad.
- (iii) Esta etapa tendrá una duración de un (1) año prorrogable por un año más.
- (iv) Las inversiones que el Adjudicatario efectúe en esta fase serán tenidas en cuenta para el cumplimiento de compromisos en la etapa de exploración.
- (v) **Durante esta etapa y su prórroga el contratista no pagará canon superficiario.**

II. DE LAS MODIFICACIONES A LA MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

MODIFICACIÓN 4: Valor del contrato en la etapa de explotación.

En lo correspondiente al ítem (iv) del literal (b) del numeral 2.2 del artículo 2, se modifica únicamente el valor de la etapa de explotación, el cual equivaldrá a la multiplicación del 20% de las reservas probadas por el precio base de los minerales fijado por la UPME para el cálculo de las regalías, quedando establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2 OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO

(...)

2.2 VALOR DEL CONTRATO

(...)

(b) De conformidad con lo anterior, el valor estimado del Contrato corresponderá al siguiente:

(...)

(iv) En la Etapa de Explotación el valor estimado del Contrato será calculado sobre la base de las **reservas probadas** que se hubieren incluido en el reporte de recursos y reservas preparado por el CONTRATISTA en la Etapa de Exploración, en los términos de la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 100 de 2020 expedidas por la ANM, al igual que las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, **el valor estimado de esta etapa equivaldrá a la multiplicación del 20% de las reservas probadas por el precio base de los minerales fijado por la UPME para el cálculo de las regalías**. Para estos efectos se tomará como referencia el precio de los minerales vigente para el trimestre en que inicie la etapa de explotación. Anualmente el valor de esta etapa se ajustará de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor (IPC). Cada cinco años el CONTRATISTA deberá actualizar el reporte de reservas probadas, para efectos de recalcular (cada cinco (5) años) el valor estimado de este Contrato. Así mismo, cada cinco (5) años el CONTRATISTA deberá modificar las garantías contractuales del ARTÍCULO 24 para reflejar el cambio en el valor estimado del Contrato y las coberturas respectivas.

(...)

MODIFICACIÓN 5: No pago de canon superficiero en Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

En lo relativo al literal (d) del numeral 8.1 Cánones Superficiares, del artículo 8 sobre Contraprestaciones Económicas, se elimina la obligación de pago del canon superficiero en la etapa de Evaluación Técnica Anticipada y en su prórroga por parte del titular, quedando establecido de la siguiente manera:

8.1. Cánones superficiares.

- (a) Los Cánones Superficiares sobre la totalidad del Área Adjudicada durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, Etapa de Exploración, la Etapa de Construcción y Montaje o sobre las extensiones de la misma que el CONTRATISTA retenga para explorar durante la Etapa de Explotación, son compatibles con la Regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la ANM sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión del Área Adjudicada. El valor de dichos Cánones Superficiares será el dispuesto por la Ley Aplicable al momento en que se cause.
- (b) El CONTRATISTA efectuará el pago de los Cánones Superficiares de acuerdo con la siguiente escala por cada año de ejecución del Contrato contado desde el primer año de la Etapa de Exploración:

Número de hectáreas	0 a 5 años	Más de 5 años hasta 8 años	Más de 8 años hasta 11 años
SMLDV/h	SMLDV/h	SMLDV/h	
0 -150	0,5	0,75	1
151 - 5.000	0,75	1,25	2

5.001 - 10.000	1,0	1,75	2
-------------------	-----	------	---

(c) Con el fin de incentivar la reducción de tiempos en la Etapa de Exploración, el Contrato prevé ciertos beneficios para incentivar al CONTRATISTA a reducir los tiempos de su etapa de exploración e inicie con las actividades de explotación en un menor tiempo. Estos beneficios incluyen el pago escalonado de los Cánones Superficiales previstos en el literal (b) de la siguiente forma:

- (i) **Primer y segundo año:** en este período, el CONTRATANTE únicamente pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del Canon Superficial.
- (ii) **Tercer año:** en este período, el CONTRATANTE únicamente pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Canon Superficial.
- (iii) **Cuarto y quinto año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficial.
- (iv) **Sexto y séptimo año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del Canon Superficial.
- (v) **Del octavo al undécimo año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del Canon Superficial.

(d) Durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, el CONTRATISTA no pagará a la ANM Canon Superficial.

(e) Durante la Etapa de Construcción y Montaje, el CONTRATISTA deberá pagar a la ANM un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficial.

(f) En caso de que el CONTRATISTA realice labores de exploración adicional durante la Etapa de Construcción y Montaje y/o durante la Etapa de Explotación según lo previsto en las Secciones **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** y **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** respectivamente, el CONTRATISTA pagará un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficial durante el plazo que sea otorgado por la ANM para la realización de actividades de exploración en la Etapa de Construcción y Montaje y/o en la Etapa de Explotación. El Canon Superficial se comenzará a cobrar a partir del Día Hábil siguiente en que la ANM profiera la decisión afirmativa sobre la exploración en la Etapa de Construcción y Montaje y/o en la Etapa de Explotación quede en firme.

MODIFICACIÓN 6: Contraprestación social.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Frente al numeral 16.1 del artículo 16 de la contraprestación social se disminuyen el porcentaje del valor de esta contraprestación, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16 DE LA CONTRAPRESTACIÓN SOCIAL.

16.1. Generalidades

El CONTRATISTA ejecutará proyectos de inversión social para la comunidad ubicada en [•], en el Municipio [•], Departamento [•] de la siguiente manera:

Durante la etapa de exploración, la contraprestación será por un valor **equivalente al cero punto cinco (0.5%) del Programa Exploratorio Obligatorio** y se ejecutará de manera bienal; en el evento que la duración de la etapa de exploración sea inferior a dos (2) años, el CONTRATISTA deberá ejecutar el proyecto de inversión al menos por un año.

Durante la etapa explotación, **la contraprestación corresponde al cero punto cinco (0.5%) de los ingresos netos percibidos** por el CONTRATISTA en el año inmediatamente anterior, entendido desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad, y se ejecutara de manera anual.

(...)

Las demás literales del artículo se mantienen igual que en el texto original de los términos.

MODIFICACIÓN 7: Valor asegurado en la Etapa de Explotación.

Se modifica únicamente el monto del valor asegurado durante la etapa de explotación, correspondiente a la garantía única de cumplimiento prevista en el ítem (i) del literal (a) del numeral 24.6 Garantía Única de Cumplimiento, del artículo 24, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

(...)

24.6. Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

(a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del CONTRATISTA en razón de la ejecución y la liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las Etapas del Contrato según se describe a continuación:

(i) El valor asegurado y la vigencia de este amparo para cada una de las Etapas será el siguiente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Garantía Única de Cumplimiento		
Etapas	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Evaluación Técnica Anticipada	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa seis (6) meses más y
Exploración	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa seis (6) meses más y
Construcción y Montaje	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa seis (6) meses más y
Explotación	Entre el 0,5% y el 10% del valor estimado del contrato para esta etapa, de acuerdo la equivalencia en SMLMV definida en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo de la Etapa seis (6) meses más y
Cierre y Abandono	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa seis (6) meses más y

MODIFICACIÓN 8: Valor de la Garantía en el Plan de Cierre Minero-Exploración.

Se disminuye el monto del valor de la fiducia mercantil prevista en el literal (a) del numeral 25.5 Garantía del Plan de Cierre Minero – Exploración, del artículo 25 sobre la Garantía Financiera de los Planes de Cierre, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25 GARANTÍA FINANCIERA DE LOS PLANES DE CIERRE

(...)

25.2. Garantía Plan de Cierre Minero-EXPLORACIÓN.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

(a) El monto de la Fiducia mercantil que ampare las actividades previstas en **el plan de cierre de exploración será del 2% de las inversiones por realizar en esta etapa**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 8. Guía metodológica para la elaboración del Plan de Cierre Minero – Etapa de Exploración

(...)

Las demás literales del artículo se mantienen igual que en el texto original de los términos.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Es preciso señalar que, a la fecha de expedición de la presente adenda, no se ha recibido ninguna oferta respecto de los cuatro bloques de Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM) ofertados en el presente proceso de selección objetiva de conformidad con lo señalado en la Adenda N° 01.

Los demás términos y condiciones contenidos en los Términos de Referencia, la minuta del contrato y sus anexos que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda, permanecen vigentes y se mantienen con los mismos efectos, conforme a la Resolución ANM 826 de 2024 y la Adenda N° 01.

Se advierte al público en general que las modificaciones aquí señaladas rigen a partir de la publicación de la presente adenda.



CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Vicepresidente de Promoción y Fomento
Agencia Nacional de Minería.

Proyectó: Grace Lorena Ramírez Calvo –Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento
Karen Ocampo Torres–Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento
Juan Fernando Ruiz –Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento
Revisó: Ana Alejandra Villoria Trujillo – Coordinadora Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento
Aprobó: Esteban Castillo – Gerente Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento
Aprobó: José Saúl Romero Velásquez– Jefe Oficina Asesora Jurídica ANM